

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe rutinario respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Ferrocarriles.

D. Carlos Lezcano y Fernández, como Presidente del Sindicato de Iniciativas del Guadarrama, solicita la concesión de un ferrocarril de Cercedilla al Puerto de Navacerrada, con arreglo al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. José Aguinaga y Keller, proyecto que puede examinarse por las personas interesadas en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

La concesión se solicita con sujeción a la Ley de 23 de Febrero de 1912, sin garantía de interés ni subvención, pero con derecho a ocupación de terrenos de dominio público y a expropiación forzosa.

El trazado comienza por detrás del muelle descubierto de la estación de Cercedilla al ferrocarril del Norte, siguiendo paralelo a la cerca o cierre de los terrenos del mismo, por la parte del ferrocarril, cruzando el cierre en curva, por frente al emplazamiento de agujas de los cambios de entrada a la estación, continuando por la carretera de Cercedilla a Rascafría, de la que se separa por frente a la villa López, contorneando, a partir de este punto, la ladera, pasando el contrafuerte de la misma en que se encuentra la casilla forestal, en cuya proximidad se proyecta el apartadero denominado de «siete picos»; sigue el trazado subiendo por la ladera, pasa frente al «Club Alpino», lugar en que se proyecta otro apartadero, y en el que se supone pueden establecerse transbordadores que conduzcan al di-

cho Club y al Sanatorio del Guadarrama, y desde allí la línea proyectada atraviesa la ladera poblada de pinos para alcanzar la altura del Puerto de Navacerrada.

Se propone para la tracción el empleo de la energía eléctrica, cuya corriente en el hilo de trabajo será de 1.000 voltios de tensión. La línea eléctrica irá sostenida por el intermedio de palomillas o cables transversales a la vía, en postes.

Todo lo cual se hace público en este diario oficial, para que en término de veinte días contados desde la fecha

de la publicación de este anuncio, se formulen por los que se consideren perjudicados con dichas obras, las reclamaciones a que hubiere lugar; debiendo advertirse que todos los documentos relativos a este expediente obran en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la calle de Serrano, núm. 56, 2.º, donde podrán ser examinados de cuatro a siete de la tarde, en los días no feriados del plazo que se señala.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para llevar a cabo las obras del ferrocarril eléctrico de Cercedilla al Puerto de Navacerrada, en el término municipal de Cercedilla, distrito judicial de San Lorenzo del Escorial.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de la finca
	NOMBRES	Domicilio	
1	Compañía Ferrocarril del Norte...		
2	D. Manuel Alvarez.....	Cercedilla.	Huerta.
3	» Pantaleón Franciso.....	Idem.....	Idem.
4	» Joaquín Hidalgo.....	Madrid...	Idem.
5	» José López.....	Idem.....	Idem.
6	D.ª Manuela Zarza.....	Idem.....	Solar.
7	D. José López.....	Cercedilla.	Pajar.
8	» Manuel Martín.....	Idem.....	Casa y corral.
9	» Ignacio López.....	Idem.....	Casa y pajar.
10	» Idem id.....	Idem.....	Pajar.
11	» Eleuterio García.....	Idem.....	Casa y pajar.
12	» Francisco Fernández.....	Idem.....	Huerto.
13	» Mariano Rubio.....	Idem.....	Pajar.
14	» Manuel Espinosa.....	Idem.....	Casa.
15	» Mariano Rubio.....	Idem.....	Huerta.
16	» Avelino Domingo.....	Idem.....	Idem.
17	» Hipólito Sáinz de Miera.....	Idem.....	Linar.
18	» José Fernández.....	Madrid ..	Huerta.
19	» Cecilio Morales.....	Cercedilla.	Pajar.
20	» Hipólito Sáinz de Miera.....	Idem.....	Erial.
21	» Manuel Martín.....	Idem.....	Tierra de labor.
22	» Constantino Jiménez.....	Idem.....	Idem.
23	» Tomás Gómez.....	Idem.....	Prado.
24	» Cecilio López.....	Idem.....	Idem.
25	» Tomás Gómez.....	Idem.....	Idem.
26	D.ª Sotera Alonso.....	Idem.....	Idem.

(A.—533.)

##### Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, la concesión otorgada a D. Valentín Ruiz Senén, como Director gerente de la Sociedad «Unión

Eléctrica Madrileña», de legalización de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión (15.000 voltios), que con un cruce subterráneo del ferrocarril de Madrid a Zaragoza en el kilómetro 7'300, tiene establecida

dicha Sociedad desde el poste anterior a la primera caseta de transformación de la del barrio de Nueva Numancia, hasta la fábrica de yesos «La Vascongada», en Vallecas.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Valentín Ruiz Senén, como Director gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», sobre legalización de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión (15.000 voltios), desde el poste anterior a la caseta de transformación de las líneas del barrio de Nueva Numancia, hasta la fábrica de yesos «La Vascongada», en Vallecas, con el fin de suministrar fluido a la citada fábrica, a la prolongación de esta línea, ya solicitada, y a las posibles derivaciones de la misma;

Resultando que a la petición de legalización de la expresada línea se acompañó un proyecto suscripto por el Ingeniero D. Rafael Cerero, en Madrid, a 12 de Octubre de 1915, presentándose además la correspondiente carta de pago que acredita la consignación del uno por ciento, correspondiente a la ocupación del dominio público, constituida en 27 del mismo mes en la Caja general de Depósitos, y la relación de los propietarios, a quienes afecta con la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica la instalación de que se trata;

Resultando que con anterioridad fué solicitada en 26 de Septiembre de 1916, y concedida en 12 de Diciembre del mismo año la autorización, para cruzar con un cable subterráneo el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en el punto kilométrico 7'139, y que el referido cruzamiento, que fué oficialmente reconocido por la tercera División de Ferrocarriles en 20 de Julio de 1915, corresponde a la línea, cuya legalización se pretende y que es aérea en toda la parte restante de su recorrido;

Resultando que convocada la correspondiente información pública según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Noviembre de 1915, no se presentó por los propietarios reclamación fundamentada alguna, toda vez que no se puede tener por tal la de los que interesaban se les avisara con una antelación de días, la fijación de postes que estaban instalados hacía mucho tiempo.

pe, siendo la petición informada favorablemente por el Ayuntamiento de Vallecas, único término municipal a que afecta la línea;

Resultando que el proyecto fué informado también en sentido favorable con ligeras modificaciones, por el Ingeniero encargado de su confrontación en la Jefatura de Obras públicas, por el Ingeniero Jefe de la misma y por la Comisión provincial y que, por lo que afecta al cruce con el tranvía de Madrid Canteras Vallecas, fué oída en el expediente la «Compañía Madrileña de Urbanización», la cual no propuso cláusula especial alguna para el otorgamiento de la concesión;

Considerando que ninguna de las reclamaciones que obran en el expediente tienen fundamento legal que impida la concesión, por cuanto la imposición de servidumbre forzosa establecida por la Ley de 23 de Marzo de 1900, únicamente puede eludirse en los casos que determinan los artículos 8.º y 9.º de la misma;

Considerando que la instalación ya establecida contribuye al tomento y desarrollo de la riqueza pública y muy especialmente al de la localidad a que afecta;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria y que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en el otorgamiento de la concesión.

Visto, además de las disposiciones aplicables del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, el Real decreto de 26 de Abril último, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de otorgar estas concesiones por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cuando las líneas no se extiendan a más de una provincia y sean favorables a su otorgamiento los informes de la Comisión Provincial y de la Jefatura de Obras públicas,

He resuelto otorgar a D. Valentín Ruiz Senén, como Director gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», la concesión que solicita de legalización de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión a 15.000 voltios, que con un cruce subterráneo del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, en el kilómetro 7'300 tiene establecida dicha Sociedad, desde el poste anterior a la primera caseta de transformación de la del barrio de Nueva Numancia hasta la fábrica de yesos «La Vascongada», en Vallecas, con sujeción al proyecto presentado y derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios particulares que cruza la línea, siempre que se introduzcan en la instalación de la línea las modificaciones necesarias para que queden cumplidas las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y de 4 de Julio de 1914, con las variantes que en ésta introduce la de 3 de Mayo de 1916, en cuanto sean aplicables al caso de que se trata, y además las siguientes:

1.º En el cruce con el tranvía del Pacífico a Vallecas, se sustituirán los postes de madera por castilletes metálicos, cumpliendo además dicho cruce con las prescripciones que se imponen para los cruces de ferrocarriles.

2.º En los cruces con los diferentes caminos y con algunas líneas eléctricas de baja tensión en que los postes que hay colocados son de madera, se convertirán en mixtos, a cuyo efecto en los existentes se colocarán tres carriles que los encopen en la forma en que están los de igual clase de la primera parte de la línea.

3.º En los sitios en que por ser

necesario establecer protección se han colocado redes de mallas, se hará que todas ellas queden en buena comunicación con tierra.

4.º Todas estas modificaciones se introducirán en un plazo de seis meses contados, a partir del día en que se notifique a la Compañía peticionaria que se le otorga la concesión.

5.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones, incluso las especiales, será causa de caducidad de la presente concesión.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

(Núm. 1.120) (A.—532)

**Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de Navacerrada ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal llamado de la Magdalena, que partiendo de dicha localidad termine en el hectómetro 2 del kilómetro 11 de la carretera de Villalba a Segovia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el primero de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio, en la Alcaldía de el mencionado pueblo de Navacerrada, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 10 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. (Núm. 395)

**Diputación Provincial DE MADRID**

*Subasta de más de 25.000 pesetas. Importe anual de este servicio 103.980 pesetas.*

**ANUNCIO**

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1919 y cuyo importe se calcula en 103.980 pesetas, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones:*

- 1.º El contratista se obliga a suministrar la patata, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.
- 2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos.
- 3.º Las patatas serán de la mejor calidad e igual a las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta capital y del tamaño de huevo de gallina en adelante.
- 4.º Si las patatas no reunieran las condiciones prevenidas a juicio del se-

ñor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección, otras que las reunan, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del quintal métrico de patatas, será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de treinta pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se presentará precisamente en el local del respectivo establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios impuestos a que para su conducción estuviera sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición,

y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional,

por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a

los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor

de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil ciento noventa y nueve pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también

aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apercibimiento. 2.º Multa de cinco a mil pesetas. 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente conforme a la gravedad de la falta por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa, dentro de esta segunda escala de cien a dos mil pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo de todos los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el quintal métrico, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente accidental,  
Joaquín Pí Arsuaga.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—406)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar de caña, que se considera necesario para los Establecimientos

provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de azúcar, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y setenta y cinco céntimos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.032'32 pesetas en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de azúcar de caña que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de...

(expresado en letra), el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—431)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

Dña Enriqueta Orozco, D. José Velarde y un individuo apellidado Real, domiciliados últimamente en sitios que se desconocen, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para prestar declaración en causa por desobediencia a la Autoridad, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.

El Secretario,  
P. S.

Antonio Mota.

(Núm. 963)

(B.—2.621)

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.592'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid a la Coruña, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid a La Coruña»,

y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 660'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.

El Director general,

M. Diz Bercedoniz.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid a La Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.592'04 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.970'00 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por aquéllas.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1920.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación

de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga la subasta.

IMPORTE DE LAS OBRAS A LOS PRECIOS DE PRESUPUESTO

Años.	Pesetas.
1918	1.000'00
1919	32.000'00
1920	32.592'04
TOTAL.....	65.592'04

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.

El Director general,

M. Diz Bercedoniz.

(E.—427.)